

8) DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, DAÑO SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS (NEGRILLA Y SUBRAYA POR FUERA DEL ORIGINAL)

9) VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN Y LA COPROPIEDAD (...)

10) DAÑO INHERENTE A LOS BIENES O A SUS PARTES POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, DEFECTO LATENTE; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER REEMPLAZADAS PERIÓDICAMENTE.

11) HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN. (NEGRILLA Y SUBRAYA POR FUERA DEL ORIGINAL)

14) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDAS DE INGRESOS Y PÉRDIDAS DE UTILIDADES O PÉRDIDAS DE BENEFICIOS O PÉRDIDAS DE MERCADO.

18) DAÑOS OCASIONADOS POR ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES; REPARACIONES PROVISIONALES. (NEGRILLA Y SUBRAYA POR FUERA DEL ORIGINAL)

Exclusiones expresas, claras, conocidas por el asegurado, que aplican al caso en concreto y hace que por el evento dañoso que ocupa la acción, NO exista responsabilidad alguna de índole contractual a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

3.2.4. EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

Y adicional a las exclusiones antes citadas aplicables a todos los amparos, en relación al amparo de responsabilidad civil extracontractual predios labores y operaciones, entre ellas aplicaría al caso que nos propone ésta acción:

1) DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO

8) PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

9) PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.

10) PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA, IMPUESTA POR REGLAMENTO O POR LA LEY.

Es decir, al analizar cada una de las exclusiones citadas, advertimos que éstas aplican a la reclamación que ahora se nos hace vía llamamiento en garantía, y por ende deberá negarse la pretensión formulada en contra de mí representada, lo anterior en respeto a dichas cláusulas contractuales.

Carrera 46 # 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón - Oficina 507

Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53

E mail / arangojuancamilo@une.net.co

Medellín - Colombia

3.2.5. DELIMITACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO - RECONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO PACTADAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO N°4112 ZONA COMÚN

Deberá tenerse en cuenta por el Despacho, que la responsabilidad a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; en el hipotético caso que se viera comprometida en el presente proceso sería una responsabilidad de carácter CONTRACTUAL, CONDICIONAL, LIMITADA, REGLADA POR EL CONTRATO DE SEGURO Y EL CÓDIGO DE COMERCIO.

En este orden de ideas, tendrá que reconocer el Despacho que:

- Dentro de los amparos que fueron contratados en la póliza número N° 4112, vigente desde el 24-02-2012 hasta el 24-02-2013, se advierte que el único amparo que guarda cierta relación con lo que se debate en este caso es el denominado "R.C.E. (PLO) – ZONA COMÚN", por lo que será sobre este amparo que se analicen las particularidades del caso y si el mismo podría resultar haciéndose efectivo.
- Que el amparo denominado "R.C.E. (PLO) – ZONA COMÚN", posee un LÍMITE ASEGURADO DE \$500.000.000
- Que ningún otro amparo del contrato de seguro, se podría ver afectado por los hechos acá demandados.
- Que la póliza tiene una serie de condiciones y límites que expresamente fueron pactados y que deben ser objeto de estricto cumplimiento en caso de llegar a imponerse algún tipo de obligación a mi representada.

3.2.6. LA GENERICA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio IuraNovit Curia.

4. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El Artículo 206 del Código General del Proceso (Vigente), establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

Carrera 46 # 52 – 36 Edificio Vicente Uribe Rendón – Oficina 507

Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53

E mail / arangojuancamilo@une.net.co

Medellín – Colombia

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. <CONDICIONALMENTE exequible> También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas."

NOS OPONEMOS rotundamente al juramento estimatorio efectuado en el escrito de demanda, toda vez que no hay claridad en relación con las pruebas documentales aportadas y los valores objeto de pretensiones y solicitamos al Despacho que se tenga en cuenta el valor juramentado de los perjuicios para hacer efectiva la sanción prevista en el Artículo 206 del Código General del proceso, en caso de que la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada. Ello en consideración a la inexistencia de prueba de los perjuicios materiales, y la sobrestimada valoración de los perjuicios inmateriales.

CAPÍTULO TERCERO (3º) DE LAS PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Se aporta con el presente escrito, copia del certificado de expedición (0) de la Póliza de Seguro Multiriesgo – Zona Común N° 4112, vigente desde el 24-02-2012 hasta el 24-02-2013. Además del clausulado de condiciones generales de aseguramiento. 15/10/2011-1306-P-07-P1640 SEPTIEMBRE 2011

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Se solicita al Despacho se sirva fijar fecha y hora, con miras a *practicar interrogatorio de parte* a la demandante, esto es, a la señora Mónica María Sánchez Cataño, interrogatorio que naturalmente será sobre los hechos y pretensiones en que se funda la demanda.
- Igualmente llamamos a Interrogatorio a la Representante Legal del EDIFICIO GAUDI LOFT, y al Representante Legal de COADMINISTRAMOS PH LTDA, ambas codemandadas y llamantes en garantía, con miras a que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3. TESTIMONIAL

Me reservo el derecho a participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes intervinientes.

CAPITULO CUARTO (4º) DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito respetuosamente al Despacho se permita examinar el expediente y sacar copias de este, a la estudiante de derecho **DEICY JOHANA TOBÓN VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.036.642.108, estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD DE SABANETA, y **ALEJANDRO CASTAÑO MONTOYA**, identificado

Carrera 46 # 52 – 36 Edificio Vicente Uribe Rendón – Oficina 507

Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53

E mail / arangojuancamilo@une.net.co

Medellín – Colombia

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**ABOGADOS**

con cédula de ciudadanía 1.017.245.783, estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, quienes actuarán bajo mi entera responsabilidad y en calidad de Dependientes Judiciales.

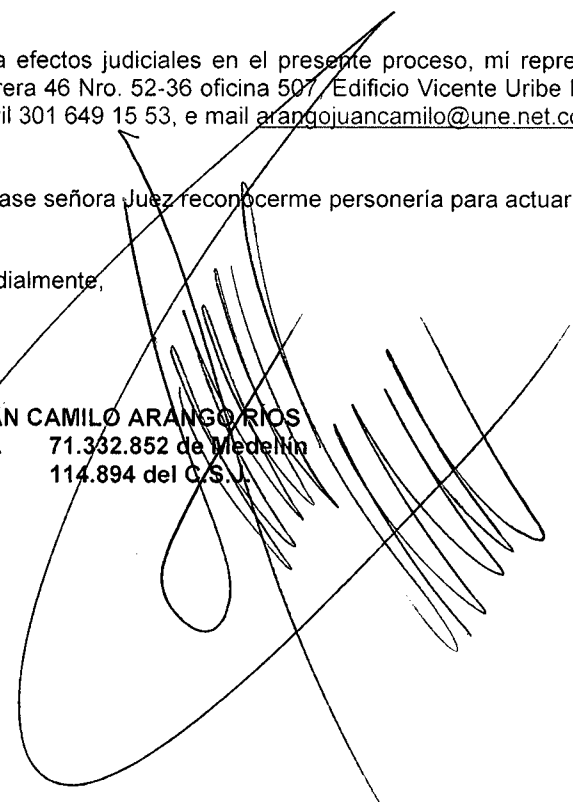
**CAPITULO QUINTO (5°)
NOTIFICACIONES**

Para efectos judiciales en el presente proceso, mi representada y el suscrito apoderado, seremos ubicados en la Carrera 46 Nro. 52-36 oficina 507, Edificio Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín, teléfono (054) 251 77 01, móvil 301 649 15 53, e mail arangojuancamilo@une.net.co

Sírvase señora Juez reconocerme personería para actuar, y acreditación a los dependientes judiciales.

Cordialmente,

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
C.C. 71.332.852 de Medellín
T.P. 114.894 del C.S.J.



Carrera 46 # 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón - Oficina 507
Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53
E mail / arangojuancamilo@une.net.co
Medellín - Colombia



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	21	4112

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : ZONA COMUN P-1640

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 02 2012		CERTIFICADO DE EXPEDICION		N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL MEDELLIN CORREDORES		
TOMADOR EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.						NIT 900.070.118-4		
DIRECCIÓN CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA						TELÉFONO 2667209		
ASEGURADO EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.						NIT 900.070.118-4		
DIRECCIÓN CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA						TELÉFONO 2667209		
BENEFICIARIO EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.						NIT 900.070.118-4		
DIRECCIÓN CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA						TELÉFONO 2667209		
MONEDA Pesos		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO		VIGENCIA		NÚMERO DE DIAS
TIPO CAMBIO 1.00			FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DESDE A LAS	HASTA A LAS	
				2 5 2012	24 02 2012	00:00	24 02 2013	00:00 366

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EDIFICIO GAUDI LOFT P.H. NIT 900.070.118-4.
Dirección del Riesgo 1 : CL 12 No. 39-172, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN 120,200,000.00
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN 120,200,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV

Objeto del Seguro : AREAS COMUNES

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN 4,674,865,100.00
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN 4,674,865,100.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV

FACTURA A NOMBRE DE: EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.

FORMA DE PAGO: FINANCIACIONES DIRECTAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-1640-SEPTIEMBRE/2011

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****5,581,567,007.00
PRIMA	\$ *****4,540,542.91
GASTOS CON ASISTENCIA	\$ *****320,000.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****777,686.87
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.22
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****5,638,230.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADemás, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN

A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				EL TOMADOR			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	INTERMEDIARIOS NOMBRE	% PARTICIPACION
				38358	Agencia	PROTECCION PEREZ E HIJOS C	100.00



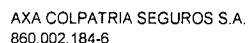
Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfianciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.

OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

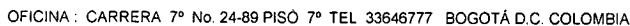
-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO SYGONZALEZ

P_XXXXXX



CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT	900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2667209
ASEGURADO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT	900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2667209
BENEFICIARIO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT	900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2667209
Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
REMOCION DE ESCOMBROS - ZONA COMUN		719,259,765.00	
Objeto del Seguro : CUOTAS ADMINISTRACION			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
CUOTAS DE ADMINISTRACION_		23,374,326.00	
Objeto del Seguro : ASISTENCIA AREAS COMUN Y PRIVADA			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
ASISTENCIA A COPROPIEDADES		0.00	
Objeto del Seguro : PERDIDA ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
PERDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPOR		23,374,326.00	
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMU		233,743,255.00	
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN		6,010,000.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		120,200,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		4,674,865,100.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

58

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.4112

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT	900.070.118-4
DIRECCION	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2667209
ASEGURADO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT	900.070.118-4
DIRECCION	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2667209
BENEFICIARIO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT	900.070.118-4
DIRECCION	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2667209

Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR 120,200,000.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : AREAS COMUNES

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR 4,674,865,100.00
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : SUSTRACCION

SubRamo : SUSTRACCION

Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN 120,200,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : VIDRIOS PLANOS

SubRamo : VIDRIOS PLANOS

Objeto del Seguro : VIDRIOS

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

BASICO ROTURA ACCIDENTAL *** 200,000,000.00

Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL

SubRamo : R.C.E. GENERAL

Objeto del Seguro : R.C.E. ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

RCE ADMINISTRADORES 100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

SubRamo : R.C.E. GENERAL MULTIRIESGO

Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

LIMITE POR EVENTO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO) - ZONA COM 500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* RC PATRONAL X EVENTO 100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* RC PATRONAL X VIGENCIA 250,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* GASTOS MEDICOS X EVENTO 25,000,000.00
* GASTOS MEDICOS X VIGENCIA 100,000,000.00
* RC PARQUEADEROS X EVENTO 50,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* RC PARQUEADEROS X VIGENCIA 150,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* GASTOS DE DEFENSA 150,000,000.00
* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS X VIGENCIA 500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* BIENES BAJO CUIDADO T Y C X VIGENCIA 20,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* RCE CRUZADA X EVENTO 50,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE



Usuario SYGONZALEZ

OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 33646777. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.4112

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No: 3
TOMADOR	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT 900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 2667209
ASEGURADO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT 900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 2667209
BENEFICIARIO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT 900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 2667209

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
* RCE CRUZADA X VIGENCIA	100,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	150,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO - IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE... - ZONA COMUN	120,200,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO PARA LA VIGENCIA 2012 - 2013, LA CUAL SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES FORMA P-1640 SEPT/2011.

* LA PRESENTE POLIZA RENUEVA LA POLIZA # 2975.

TASA: 0.85%

INDICE VARIABLE DEL 5% (EDIFICIO, MAQUINARIA Y EQUIPO)

NOTA: SE ASEGURAN LAS AREAS COMUNES Y PRIVADAS

HMACC + AMIT: HASTA 100%.

DEDUCIBLES COBERTURA BASICA:

TEMBLOR Y TERREMOTO: 2% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMMLV.
HMACC + AMIT : 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMMLV.
ANEGACION, DAÑOS POR AGUA Y EXTENDED COVERAGE: 5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV.
DEMÁS EVENTOS DE TODO RIESGO INCENDIO: SIN DEDUCIBLE.

ROTURA DE VIDRIOS: SIN DEDUCIBLE
SUSTRACCIÓN : 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

GASTOS MÉDICOS Y DEFENSA: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE
RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMMLV
DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV

NOTA : LA RESPONSABILIDAD CRUZADA DEFINIDA COMO LA GENERADA ENTRE "COPROPIETARIOS O INQUILINOS". CUANDO ES LA ADMINISTRACIÓN QUE CAUSA UN DAÑO A LOS COPROPIETARIOS, INQUILINOS O VISITANTES SE CUBRE POR RCE PLO.

RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES D&O:

COBERTURAS

- 1.PERJUICIOS MATERIALES A TERCEROS RECLAMADOS A COPROPIETARIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. 100% DE LA SUMA ASEGURADA, \$ 100.000.000
- 2.GASTOS DE DEFENSA HASTA \$20.000.000
- 3.MUERTE, INCAPACIDAD E INSOLVENCIA DEL DIRECTOR, HASTA \$50.000.000

DEDUCIBLE: * 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV.

ASISTENCIA COPROPIEDADES: (SE RIGE BAJO EL CONDICIONADO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA FORMA P-1642 SEP/2011), ADJUNTO A LA PRESENTE POLIZA.

LIMITE SERVICIOS DE ASISTENCIA POR RANGO DE VALOR ASEGURADO

LÍMITE SERVICIOS ANUAL





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

59

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.4112

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT 900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 2667209
ASEGURADO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT 900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 2667209
BENEFICIARIO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT 900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 2667209

DE 0 A \$5.000.000.000:

VIDRIOS: ZONA COMUN 4 EVENTOS y ZONA PRIVADA 4 EVENTOS - MAX 2 SERV/MES
PLOMERIA: ZONA COMUN ILIMITADO y ZONA PRIVADA 2 EVENTOS - MAX 2 SERV/MES
DEMÁS SERVICIOS: ILIMITADO PARA ZONA COMUN Y ZONA PRIVADA

ROTURA DE MAQUINARIA: 100% DEL VALOR ASEGURADO DE INCENDIO, \$120.200.000

* SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: HASTA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO EN INCENDIO MÁXIMO \$ 2.000 MILLONES. BAJO ESTE MÓDULO SE AMPARAN LOS BIENES MUEBLES PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS DE USO COMÚN, ASÍ COMO LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA RELACIÓN DE DICHO BIENES.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: \$500.000.000

RC PATRONAL EVENTO \$100.000.000
RC PATRONAL VIGENCIA \$250.000.000
RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EVENTO/VIGENCIA \$500.000.000
GASTOS DE DEFENSA EVENTO/VIGENCIA \$150.000.000
GASTOS MEDICOS EVENTO \$25.000.000
GASTOS MEDICOS VIGENCIA \$100.000.000
RC PARQUEADEROS EVENTO \$50.000.000
RC PARQUEADEROS VIGENCIA \$150.000.000
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL EVENTO/VIGENCIA \$20.000.000
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: EVENTO/VIGENCIA \$150.000.000
RC CRUZADA EVENTO \$50.000.000
RC CRUZADA VIGENCIA \$100.000.000

NOTA: RC PARQUEADEROS CUBRE EL HURTO A VEHÍCULOS EXCLUYENDO ACCESORIOS Y CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS.

SE INCLUYE DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO CON UN SUBLÍMITE DEL 30% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) PARA CUBRIR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS MORALES Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

* INTERÉS ASEGURADO:
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO), DE ACUERDO CON LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE, Y/O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

LA COBERTURA PARA ADECUACIÓN A LA NORMA DE SISMO RESISTENCIA NSR 2010, LA NORMA DE RETIE Y RETILAP, ESTÁN INCORPORADAS EN LA VALORACIÓN DE LAS ZONAS COMUNES Y PRIVADAS QUE HACE EL AVALUADOR OFICIAL Y POR LO TANTO COMO EL AVALUO HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO SE PAGA PRIMA POR ELLAS Y SE DEBEN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DEL AJUSTE DE UN SINIESTRO.

COBERTURAS CON SUBLÍMITES - SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE -:

* REMOCIÓN DE ESCOMBROS HASTA \$719.259.765
* INCENDIO INHERENTE HASTA \$47.950.651
* GASTOS DE EXTINCIÓN HASTA \$700.000.000
* GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES HASTA \$700.000.000
* HONORARIOS PROFESIONALES HASTA \$47.950.651
* GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA PÉRDIDA HASTA \$47.950.651
* TRASLADO TEMPORAL DE BIENES HASTA \$700.000.000
* GASTOS DE REPOSICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS HASTA \$10.000.000.

* ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS \$200.000.000: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS VIDRIOS ESPECIALES Y LOS DOMOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DECLAREN CON UN VALOR GLOBAL.

CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES SEGÚN TEXTO COLPATRIA:

ACTOS DE AUTORIDAD.

BIENES ASEGURADOS: SE DEBE SUMINISTRAR LA DEBIDA RELACIÓN DE BIENES A AMPARAR POR LAS COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA, CON SU RESPECTIVO VALOR DE REPOSICIÓN.

CUBRE TODOS LOS COSTOS PARA ADECUACIÓN DE NORMAS SISMORRESISTENTES DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN A CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO ESTOS COSTOS ESTÉN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA SERÁ A VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO Y PARA EDIFICACIONES EL VALOR SERÁ A VALOR DE RECONSTRUCCIÓN.

DESIGNACIÓN DE BIENES.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.4112

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT	900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2667209
ASEGURADO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT	900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2667209
BENEFICIARIO	EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT	900.070.118-4
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 39 - 172, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	2667209

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A TREINTA (30) DÍAS EXCEPTO HAMCC Y AMIT QUE ES A (10) DIEZ DÍAS.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA, EXCEPTO PARA HAMCC Y AMIT.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES O BIENES HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA MÁXIMO \$100.000.000 Y AVISO 30 DÍAS

ASISTENCIA A COPROPIEDADES SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONTRATADAS.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO, SIEMPRE Y CUANDO COLPATRIA HAYA INSPECCIONADO.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, SEGÚN CONDICIONES COLPATRIA.

AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS, SE MODIFICA LA CONDICION AVISO DE SINIESTRO, VER (CAP.III NUMERAL 2.8.1 DEL CLAUSULADO FORMA P-1640 SEP/2011).

ARBITRAMIENTO PARA EVENTOS SUPERIORES A 200 SMLV.

EL CONDICIONADO ESTA TOTALMENTE ADECUADO A LA LEY 675 DE AGOSTO DE 2001.

DAÑOS AL EDIFICIO POR SUSTRACCIÓN HASTA EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DEL MISMO

ANTICIPO DEL PAGO DE SINIESTROS HASTA EL 30% DE LA INDEMNIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO TENGA COBERTURA EN LA PÓLIZA Y SE HAGA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA EL ESTUDIO DEL MISMO.

EXPERTICIO TÉCNICO: COLPATRIA ACEPTA QUE LAS EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE LA COPROPIEDAD Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EMITAN EL CONCEPTO PARA EFECTOS DE SOPORTAR EL SINIESTRO.

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
EDIFICIO GAUDI LOFT P.H.	NIT. 900.070.118-4

RELACION DE BIENES:

- * MAQUINARIA Y EQUIPO \$120.200.000:
- TRANSFORMADOR (FUERA DEL EDIFICIO), \$11.200.000
- ASCENSOR, \$74.800.000
- SUBESTACION ELECTRICA, \$15.700.000
- SISTEMA DE BOMBEO CON HIDROFLOT Y ACCESORIOS, \$7.300.000
- BOMBA SUMERGIBLE, \$2.500.000
- MOTOR PUERTA GARAJE CON ENGRANAJES, \$8.700.000





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	21	4112

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**5,638,229.78
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**5,638,229.78
FORMA DE PAGO CONVENIDA : FINANCIACIONES DIRECTAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN MEDELLIN

EN FEBRERO 23

DE 2012

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



15/10/2011 – 1306 – P – 07 – P1640 – SEPTIEMBRE 2011

Asociado a la Nota Técnica de Código: 01/10/2011 – 1306 – NT - P – 07 – P1640 – SEPTIEMBRE 2011

**PÓLIZA INTEGRAL PARA COPROPIEDADES
CONTENIDO CONDICIONES GENERALES**

	Pág.
CAPITULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES	07
SECCIÓN I – AMPAROS Y SUBLIMITES	07
1. AMPARO BÁSICO	07
1.1 TODO RIESGO INCENDIO	07
2. AMPAROS OPCIONALES	07
2.1 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	07
2.2 MAREMOTO, MAREJADA, O TSUNAMI	08
2.3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)	08
2.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO	09
2.5 ROTURA DE VIDRIOS	09
2.6 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	09
2.7 PERDIDA DE ARRENDAMIENTO	09
2.8 GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL	09
2.9 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA	10
2.10 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES	11
2.11 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	11
2.12 ROTURA DE MAQUINARIA	11
2.13 TRANSPORTE DE VALORES	11
2.14 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	12
2.15 MANEJO GLOBAL COMERCIAL - APROPIACIÓN INDEBIDA	13
3. SUBLIMITES ASEGURADOS	13
3.1 SUBLIMITES ASEGURADOS BAJO EL AMPARO BÁSICO	14
3.1.1 GASTOS ADICIONALES	14
3.1.1.1 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	14
3.1.1.2 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES	15
3.1.1.3 TRASLADOS TEMPORALES	15
3.1.1.4 GASTOS PARA ACCELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO	15
3.1.1.5 HONORARIOS PROFESIONALES	15
3.1.1.6 GASTOS PARA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS	15
3.1.1.7 GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO	15
3.1.2 TERRENOS	15
3.1.3 REMOCIÓN DE ESCOMBROS	16
3.1.4 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES	16
3.1.5 INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	16
3.2 SUBLIMITES ASEGURADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	17
3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - ADMINISTRADORES	17
3.2.1.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA	17
3.2.1.2 GASTOS DEL PROCESO	17
3.2.1.3 GASTOS DE DEFENSA	18
3.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - CRUZADA	18

3.2.3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - PARQUEADEROS	18
3.2.4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	19
3.2.5	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - PATRONAL	19
3.2.6	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	19
3.2.7	GASTOS DE DEFENSA	19
3.2.8	GASTOS MÉDICOS POR PRIMEROS AUXILIOS	20
3.3.	SUBLIMITES ASEGURADOS DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL	20
3.3.1	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	20
3.3.2	EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O EMPLEADOS TEMPORALES	20
3.3.3	BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	21
1.	CLAUSULAS ADICIONALES	21
4.1	CLAUSULA LABORES Y MATERIALES	21
4.2	CLAUSULA TRASLADOS TEMPORALES	21
4.3	CLAUSULA INDICE VARIABLE	21
4.4	CLAUSULA ACTOS DE AUTORIDAD	21
4.5	CLAUSULA AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE AVISO DE SINIESTRO	21
4.6	CLAUSULA REPOSICIÓN O REMPLAZO	21
4.7	CLAUSULA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO	22
	SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES	22
5.	EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS	22
6.	EXCLUSIONES POR PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS	23
7.	EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES	24
7.1	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	24
7.2	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE	25
7.3	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, COMOCIÓN CIVIL (HMACC) ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO	25
7.4	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS	25
7.5	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	25
7.6	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PERDIDA DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL	26
7.7	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA	26
7.8	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES	26
7.9	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	26
7.10	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA	27
7.11	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES	28
7.12	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	29
7.13	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - ADMINISTRADORES	30
7.14	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - CRUZADA	31
7.15	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - PARQUEADEROS	31
7.16	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	31



7.17	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - PATRONAL	31
7.18	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	31
7.19	EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL	32

CAPITULO II - TÉRMINO Y DEFINICIONES 32

1.	TOMADOR	32
2.	ASEGURADO	33
3.	BENEFICIARIO	33
4.	VICTIMA	33
5.	VALORASEGURABLE	33
6.	SINIESTRO	33
7.	ÍTEMASEGURADO	33
8.	ARTICULOASEGURADO	33
9.	TÉRMINOS ESPECÍFICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	33
10.	ADMINISTRADOR	35
11.	VEHÍCULO	35
12.	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	35
13.	TERCERO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	35
14.	TERCERO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	35
15.	FALTA DE GESTIÓN	35
16.	PERDIDA ECONÓMICA	35
17.	FECHA DE EFECTO	35
18.	SINIESTRO	35
19.	UNIDAD DE SINIESTRO	35
20.	EDIFICIO	36
21.	MUEBLES Y ENSERES	36
22.	MAQUINARIA Y EQUIPO	36
23.	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	36
24.	PERDIDA	36
25.	DAÑOS MATERIALES	36
26.	PERJUICIOS MATERIALES	36
27.	COSTAS DEL PROCESO	36
28.	PERIODO DE INDEMNIZACIÓN	36

CAPITULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO 36

1.	GARANTÍAS	36
1.1	GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA ODO RIESGO INCENDIO	37
1.1.1	ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS	37
1.1.2	EXTINTORES	37
1.2	GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA	37
1.2.1	PROTECCIONES	37
1.2.1	CONTROL DE VALORES	37
1.3	GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA	37
1.3.1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	37
1.3.2	MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS	37
1.3.3	CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	37
1.4	GARANTÍA ESPECÍFICA PARA TRANSPORTE DE VALORES	38

1.5	GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL	38
2	CONDICIONES GENERALES	38
2.1	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA	38
2.2	DESIGNACIÓN DE BIENES	38
2.3	SEGURO INSUFICIENTE	38
2.4	MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	38
2.5	PAGO DE LA PRIMA	39
2.6	REVOCACIÓN UNILATERAL	39
2.7	COEXISTENCIA DE SEGUROS	39
2.8	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	39
2.8.1	AVISO DE SINIESTRO	39
2.8.2	FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	39
2.9	INDEMNIZACIÓN	40
2.10	PERDIDAS PARCIALES	40
2.11	PERDIDAS TOTALES	40
2.12	DERECHOS DE COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO	40
2.13	PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	41
2.14	DEDUCIBLE	41
2.15	ITEM AFECTADO	41
2.16	EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE	41
2.17	REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO	41
2.18	DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR	42
2.19	DERECHOS SOBRE SALVAMENTO	42
2.20	SUBROGACIÓN	42
2.21	ARBITRAMENTO	42
2.22	CONOCIMIENTO DEL RIESGO	42
2.23	DESIGNACIÓN DE LIBROS	42
2.24	ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN	42
2.25	EXTENSIÓN TERRITORIAL	43
2.26	LEGISLACIÓN APLICABLE	43
2.27	NOTIFICACIONES	43
2.28	DOMICILIO	43
	CAPITULO IV - ANEXO DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS – GRUPO EMPRESARIAL COLPATRIA	44



15/10/2011 – 1306 – P – 07 – P1640 – SEPTIEMBRE 2011

Asociado a la Nota Técnica de Código: 01/10/2011 – 1306 – NT - P – 07 – P1640 – SEPTIEMBRE 2011

PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA COPROPIEDADES CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SECCION I – AMPAROS Y SUBLIMITES

DAÑOS MATERIALES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS AMPARADOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES, NUMERALES 5 Y 6.

DEFINICION DE AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO

1.1 TODO RIESGO INCENDIO

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES, NUMERALES 5 Y 6.

2. AMPAROS OPCIONALES

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES, NUMERAL 7, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, COLPATRIA INDEMNIZARÁ CUANDO SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2. AMPAROS OPCIONALES

- 2.1 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- 2.2 MAREMOTO, MAREJADA, OTSUNAMI
- 2.3 HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)
- 2.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO
- 2.5 ROTURA DE VIDRIOS
- 2.6 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
- 2.7 PERDIDA DE ARRENDAMIENTO
- 2.8 GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL
- 2.9 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- 2.10 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES
- 2.11 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
- 2.12 ROTURA DE MAQUINARIA
- 2.13 TRANSPORTE DE VALORES
- 2.14 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 2.15 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

2.1 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO, SUELOS Y TERRENOS. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES CON MOTIVOS DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN BIEN SEA QUE ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SI, SE CONSIDERARÁ "EDIFICIO" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

PARÁGRAFO: COBERTURA DE ADECUACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ASEGURADO SUFRA DAÑOS ESTRUCTURALES, CUYA REPARACIÓN IMPLIQUE, POR EXIGENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LAS NORMAS SISMO RESISTENTE.

ESTA COBERTURA CORRESPONDE A LOS GASTOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA EXIGIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA BAJO ESTE ANEXO, CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO A NUEVO DEL EDIFICIO.

2.2 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2.3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMCC)

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HMCC Y AMIT, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO.

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN

ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

2.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HMACC Y AMIT INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.5 ROTURA DE VIDRIOS

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS INSTALADAS EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, INCLUYENDO LA ROTURA CAUSADA POR EXPLOSIÓN COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

2.6 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PERDIDA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEJADAS DE RECIBIR POR EL ASEGURADO, HASTA POR EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y TERCEROS AFECTADOS, HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE

LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE CUOTAS SOBRE LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADA DURANTE EL TIEMPO RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO, SIN EXCEDER EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO.

SI EL EDIFICIO NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO NORMALMENTE, SIN EXCEDER EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

2.7 PERDIDA DE ARRENDAMIENTO

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTOS QUE PÉRCIBAN LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS COMO OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y/O APARTAMENTOS EN LA MISMA COPROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PERDIDA DE ARRENDAMIENTO.

2.8 GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN QUE INCURRAN LOS COPROPIETARIOS EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIOS O PROPIETARIOS, DEBIDO A LA INHABITABILIDAD DE LA OFICINA, LOCAL COMERCIAL Y/O APARTAMENTO ASEGURADOS, Y QUE DICHA INHABITABILIDAD

HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

PARÁGRAFO: ALCANCE DE LAS COBERTURAS.

1. LAS COBERTURAS DE PERDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.
2. LA COBERTURA DE PERDIDA DE ARRENDAMIENTO OPERA CUANDO SE AFECTAN POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, Y ADICIONALMENTE CUANDO DICHOS BIENES SEAN OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO EN EL QUE FIGURE UN COPROPIETARIO COMO ARRENDADOR, CON ANTELACIÓN A LA PÉRDIDA CAUSADA Y QUE NO SEA DICHO COPROPIETARIO QUIEN HABITA O USE EL PREDIO AMPARADO.
3. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL OPERA CUANDO SE AFECTAN POR SINIESTRO AMPARADO LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA; Y CUANDO SE PRESENTE LA INHABITABILIDAD DEL PREDIO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL Y QUE HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA. ESTA COBERTURA OPERA POR REEMBOLSO, TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE MÁXIMO MENSUAL Y EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN ELEGIDO POR LA COPROPIEDAD Y CON UNA SUMA MÁXIMA POR COPROPIETARIO.
4. EL CANON DE ARRENDAMIENTO O POR ALOJAMIENTO TEMPORAL EXPRESAMENTE PACTADO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTROS.
5. ARRENDAMIENTO ES LA RENTA BRUTA GENERADA POR EL CANON, MENOS CUALESQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.

6. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, COLPATRIA SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

7. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN TODO O EN PARTE POR EL MISMO COPROPIETARIO, COLPATRIA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS ARRENDADAS A TERCEROS, O EL QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.

8. COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA.

QUEDANDO SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.

9. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR AL CANON DE ARRENDAMIENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA.

EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTAS SUFRIDA NO AMPARADA.

2.9 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.7, EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR TERCERAS PERSONAS:

- A. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.
- B. EJERCIDOS CONTRA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, EL ADMINISTRADOR, O EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

2.10 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINEROS EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.8 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINEROS EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS DE DINERO EN EFECTIVO Y DE TÍTULOS VALORES ASEGURADOS HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA.

EL DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES ASEGURADOS, PUEDEN UBICARSE DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, SUJETO A QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

2.11 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU

REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O CUIDADO, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.9. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

ESTOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE CUBREN MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE QUE SEAN CONSIDERADOS EQUIPOS PARA EL USO DE LA COPROPIEDAD Y QUE CUMPLAN TAREAS COMUNES Y PROPIAS DE LA INFORMÁTICA MODERNA Y QUE TALES TAREAS HAGAN PARTE DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS ACTIVIDADES DE LA COPROPIEDAD.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMERITO POR USO PARA LAS PERDIDAS TOTALES, Y PARA LAS PERDIDAS PARCIALES SE INDEMNIZA A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

2.12 ROTURA DE MAQUINARIA

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.10. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS EXPRESAMENTE, DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO CUBIERTOS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMERITO POR USO PARA LAS PERDIDAS TOTALES, Y PARA LAS PERDIDAS PARCIALES SE INDEMNIZA A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

2.13 TRANSPORTE DE VALORES

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.11. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES,

COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA POR LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS DURANTE EL TRAYECTO TERRESTRE ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO SEAN TRANSPORTADOS POR LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD, QUE OBSTENTEN LA CALIDAD DE MENSAJEROS O QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR LA COPROPIEDAD PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR DESPACHO, EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO, EN UN TRAYECTO ASEGURADO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO LUGAR HASTA UN MISMO SITIO Y A UN SOLO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO TERRESTRE EL MENSAJERO DEBE EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBA O ENTREGUE VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO MÚLTIPLE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA POR DESPACHO, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, EL VALOR PACTADO POR DESPACHO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

2.14 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.12. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, LOS PERJUICIOS MATERIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD POR LOS DAÑOS A LOS BIENES Y LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS, OCURRIDAS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS QUE A

CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- A. POSESIÓN, MANTENIMIENTO, USO U OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COPROPIEDAD.
- B. LABORES Y OPERACIONES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA MISMA.
- C. LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR TERCEROS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE LA COPROPIEDAD DIRECTAMENTE LLEVE A EFECTO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- D. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVISOS O VALLAS DE PROPAGANDA, COLOCADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.
- E. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.
- F. USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- G. LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS CON TRACCIÓN PROPIA, PERTENECIENTES AL ASEGURADO, QUE NO TENGAN MATRÍCULA, NI LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, QUE PRESTEN SERVICIO DE TRANSPORTE DENTRO DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- H. DAÑOS A BIENES O LESIONES A TERCEROS CAUSADOS POR EL USO RAZONABLE DE LA FUERZA EJERCIDA CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y/O A LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD, POR PARTE DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, VINCULADO DIRECTAMENTE POR CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO. EN EL EVENTO EN QUE EL PERSONAL DE VIGILANCIA SEA SUMINISTRADO A LA COPROPIEDAD POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA LEGALMENTE

CONSTITUIDA, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA TAL FIN DEBE TENER CONTRATADA LA FIRMA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA.

- I. INSTALACIONES SOCIALES O DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- J. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- K. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
- L. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE DEBE ENTENDER COMO TERCERO A LOS COPROPIETARIOS, INQUILINOS Y LAS PERSONAS QUE CON ELLOS CONVIVAN, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DEL EDIFICIO, EXCEPTO POR LOS DAÑOS MATERIALES O PERSONALES QUE SUFRAN CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, COMO ES EL CASO DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.15 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.19, EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PERDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD POR PARTE DE LOS EMPLEADOS EN DESEMPEÑO DE LOS CARGOS INDICADOS EN LA SOLICITUD DEL SEGURO O EN SUS ANEXOS, POR HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, Y ESTAFA DE ACUERDO A SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

PARÁGRAFO: IGUALMENTE, SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LAS PERDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICIÓN, COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, QUE NO ESTÉN INDICADOS EN LA CARATULA, HASTA POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO, Y SIEMPRE Y CUANDO EL NUEVO CARGO SEA INCLUIDO EN LA PÓLIZA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CREACIÓN DEL CARGO.

3. SUBLIMITES ASEGURADOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES DE VALOR ASEGURADO Y LO CORRESPONDIENTE EN LA SECCIÓN II - EXCLUSIONES GENERALES, NUMERALES PRINCIPALES 5, 6 Y 7, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS SUBLIMITES QUE SE CONSIGNE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

3.1 SUBLIMITES ASEGURADOS BAJO EL AMPARO BÁSICO

3.1.1 GASTOS ADICIONALES

3.1.1.1 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

3.1.1.2 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

3.1.1.3 TRASLADOS TEMPORALES

3.1.1.4 GASTOS PARA ACCELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO

3.1.1.5 HONORARIOS PROFESIONALES

3.1.1.6 GASTOS PARA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

3.1.1.7 GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

3.1.2 TERRENOS

3.1.3 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

3.1.4 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

3.1.5 INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

3.2 SUBLIMITES ASEGURADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ADMINISTRADORES

- 3.2.1.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA
- 3.2.1.2 GASTOS DEL PROCESO
- 3.2.1.3 GASTOS DE DEFENSA
- 3.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA
- 3.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS
- 3.2.4 EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
- 3.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PATRONAL
- 3.2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
- 3.2.7 GASTOS DE DEFENSA
- 3.2.8 GASTOS MÉDICOS POR PRIMEROS AUXILIOS
- 3.3. **SUBLIMITES ASEGURADOS DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**
- 3.3.1 EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
- 3.3.2 EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O EMPLEADOS TEMPORALES
- 3.3.3 BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

LOS ANTERIORES SUBLIMITES ASEGURADOS NO INCREMENTAN LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA, Y NO ESTÁN SUJETAS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, NI DE INFRASEGURO, NI RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO, Y HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO BAJO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS.

COLPATRIA INDEMNIZARÁ HASTA EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EL SUBLÍMITE SEÑALADO EN LA MISMA, A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.

LA INDEMNIZACIÓN O INDEMNIZACIONES ACUMULADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE LIMITAN AL PORCENTAJE O SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN PREVIA PARA LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SUBLIMITES, QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS Y POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

SI EN EL MOMENTO DE UN SINIESTRO QUE DE

LUGAR A INDEMNIZACIÓN BAJO LOS SUBLIMITES RELACIONADOS, EXISTIERE OTRO U OTROS SEGUROS QUE AMPAREN CONTRA INCENDIO Y/O RAYO Y DAÑOS MATERIALES EL MISMO INTERÉS, COLPATRIA SOLO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PROPORCIÓN AMPARADA POR ELLA RESPECTO AL VALOR DE LOS GASTOS, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR TOTAL ASEGURADO ENTRE LAS VARIAS COMPAÑÍAS Y LA INDEMNIZACIÓN TOTAL ENTRE LOS ASEGURADORES.

3.1 **SUBLIMITES ASEGURADOS BAJO EL AMPARO BÁSICO**

3.1.1 **SUBLÍMITE PARA GASTOS ADICIONALES**

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE Y QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN LOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES HASTA EL VALOR DEL SUBLÍMITE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS CUALES PUEDEN SER UTILIZADOS EN GASTOS TALES COMO:

- 3.1.1.1 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
- 3.1.1.2 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES
- 3.1.1.3 TRASLADOS TEMPORALES
- 3.1.1.4 GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO
- 3.1.1.5 HONORARIOS PROFESIONALES
- 3.1.1.6 GASTOS PARA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS
- 3.1.1.7 GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

3.1.1.1 **SUBLÍMITE PARA GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, HASTA EL PORCENTAJE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A SUS BIENES ASEGURADOS.

NO INCLUYE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE

ESCOMBROS, NI LOS RELATIVOS A RENTA.

3.1.1.2 SUBLIMITE PARA GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

3.1.1.3 SUBLIMITE PARA TRASLADOS TEMPORALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

3.1.1.4 SUBLIMITE PARA GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

3.1.1.5 SUBLIMITE PARA HONORARIOS PROFESIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES Y DEMÁS PROFESIONALES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, DIFERENTES A LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

3.1.1.6 SUBLIMITE PARA GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, DOCUMENTOS CONTABLES, ARCHIVOS O FACTURAS CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, INCLUIDOS AQUELLOS REGISTRADOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS.

3.1.1.7 SUBLIMITE PARA GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES PARA PREPARAR, ACREDITAR O CERTIFICAR LOS DETALLES DE LOS RECLAMOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.

3.1.2 SUBLIMITE PARA TERRENOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS TERRENOS, QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN LOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CUYAS CONSECUENCIAS DEN LUGARA:

- A. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS O CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRE LEVANTADA LA EDIFICACIÓN ASEGURADA DE TAL FORMA QUE LAS CONDICIONES DEL SUELO HAGAN IMPOSIBLE O NO VIABLE LA CONSTRUCCIÓN.
- B. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO, E IMPIDA SU CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

EL PRESENTE SUBLIMITE NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

- A. EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- B. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMORESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

3.1.3 SUBLIMITE PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE Y QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN LOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR UN RIESGO AMPARADO.

3.1.4 SUBLIMITE PARA AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA DE LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO, LOS CUALES SE ENCONTRARÁN AMPARADOS AUTOMÁTICAMENTE, SIN EXCEDER EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS BIENES O PROPIEDADES AMPARADOS Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES O PROPIEDADES QUE INGRESEN, EXCEDEN EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE TAL ADQUISICIÓN, EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DÍAS SI NO SE HADADO AVISO.

ESTE SUBLIMITE DE LA PÓLIZA, SE CONVIERTE EN LÍMITE ASEGURADO UNA VEZ EL TOMADOR O ASEGURADO REALICE EL AVISO PARA EL INGRESO A LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE LOS NUEVOS BIENES ADQUIRIDOS.

3.1.5 SUBLIMITE PARA INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN CAUSADAS POR:

1. POR EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE TALES APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN.

2. POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA AMPARADA EN LA PÓLIZA.

3.2 SUBLIMITES ASEGURADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ADMINISTRADORES

COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS ECONÓMICAS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADMINISTRADOR CAUSADOS A LA COPROPIEDAD, COPROPIETARIOS O A TERCEROS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS A LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LAS EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ADMINISTRADORES.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 4to. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ADMINISTRADOR, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO DE INICIACIÓN Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADAS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENE ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DE INICIACIÓN DE ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

3.2.1.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES POR PERDIDAS ECONÓMICAS IMPUTABLES AL SEGURO POR FALTAS EN LA GESTIÓN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR, EN CONTRA DE COLPATRIA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONSAGRADA EN EL ART. 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HECHAS O DENUNCIADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO.

3.2.1.2 GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ADMINISTRADOR DEBE REALIZAR CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL O FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL ESTÉ OBLIGADO A SUFRAGARLOS, ASÍ:

A. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES

LOS COSTOS DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

1. CAUCIÓN EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
2. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ADMINISTRADOR EN PROCESOS PENALES.

B. COSTAS DEL PROCESO

SE CUBREN LAS COSTAS QUE DEBA SUFRAGAR EL ADMINISTRADOR, CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES O A LOS DE COLPATRIA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO

CONTRAORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.

3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE SE DEMUESTRE LA CONDUCTA DOLOSA O DE CUALQUIER FORMA MALINTENCIONADA DEL ASEGURADO, SE DEBERÁ DEVOLVER A COLPATRIA LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LOS GASTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA RECLAMACIÓN QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL O FISCAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

3.2.1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ADMINISTRADOR POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE LO APODEREN EN PROCESOS QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, HASTA LOS LÍMITES PACTADOS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS Y LOS GASTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ADMINISTRADOR NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA Y QUE EL ADMINISTRADOR NO ADMITA RESPONSABILIDAD Y NO LLEVE A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER TRANSACCIONAL. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

COLPATRIA PODRÁ A SU ARBITRIO Y A PETICIÓN DEL ADMINISTRADOR ADELANTAR LOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA RECLAMACIÓN A CONDICIÓN QUE LOS ASEGURADOS OTORGUEN UNA GARANTÍA ESCRITA A SATISFACCIÓN DE COLPATRIA EN LA

QUE INDIQUEN QUE DEVOLVERÁN TODAS LAS CANTIDADES ADELANTADAS, SI FINALMENTE SE ESTABLECIERA QUE NO HAY COBERTURA POR LA PÓLIZA.

CUALQUIER ANTICIPO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

3.2.2 SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA

SALVO LAS EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.14. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES QUE CAUSE UN COPROPIETARIO EN CONTRA DE OTRO COPROPIETARIO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA.

3.2.3 SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.15. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADERO, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DEL USO DE LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DE LA COPROPIEDAD, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR. ADEMÁS SU REGLAMENTACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEBE SER ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS POR CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA, SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS HAYAN INGRESADO CON LA AUTORIZACIÓN AL PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

3.2.4 SUBLIMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCION II - NUMERAL 7.16. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN EL PREDIO ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

3.2.5 SUBLIMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PATRONAL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.17. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PATRONAL, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES A CULPA DEL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO

Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

3.2.6 SUBLIMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.18. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL LEGAL O CONTRACTUAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LOS TÉRMINOS TENENCIA, CUIDADO O CONTROL SE APLICAN GENERALMENTE A TODO EL QUE TIENE UNA COSA RECONOCIENDO DOMINIO AJENO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES DE ESTOS BIENES COMO TAMPOCO EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS MISMOS.

3.2.7 SUBLIMITE PARA GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIÉ COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA.

EL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO

COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSEGUENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASÍ MISMO COLPATRIA REEMBOLSARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
- B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
- C. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

3.2.8 SUBLÍMITE PARA GASTOS MÉDICOS POR PRIMEROS AUXILIOS

COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DENTRO DE LA EMPRESA

ASEGURADA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

3.3 SUBLÍMITES ASEGURADOS DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

3.3.1 SUBLÍMITE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.19. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO NO FUERE POSIBLE IDENTIFICAR LOS EMPLEADOS AUTORES DE LOS HECHOS QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETOS DE LA COBERTURA POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS SE ESTABLEZCA CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA ECONÓMICA SOLO PUEDE SER ATRIBUIDA A UN DELITO AMPARADO, COMETIDO POR UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO NO INDIVIDUALIZADOS.

3.3.2 SUBLÍMITE EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O EMPLEADOS TEMPORALES

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 7.19. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO EN FORMA INDIRECTA, YA SEA QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS DE FIRMAS EXTERNAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, O A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES; SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ASEGURADO.

3.3.3 SUBLÍMITE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 7.19. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL ASEGURADO HAYA ORDENADO QUE EN TODAS LAS ACCIONES DE TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE TALES BIENES DE TERCEROS INTERVENGAN DOS O MAS EMPLEADOS.

4. CLAUSULAS ADICIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

4.1 CLAUSULA LABORES Y MATERIALES

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPITULO III, NUMERAL 2.4 DE ESTA PÓLIZA, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COPROPIEDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A COLPATRIA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE TALES MODIFICACIONES DEL RIESGO. VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HAYA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE LAS MODIFICACIONES O REPARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO, QUEDAN SIN COBERTURA.

4.2 CLAUSULA TRASLADOS TEMPORALES

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA, COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, DIFERENTES A MERCANCÍAS, QUE SEAN

TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTROS SITIOS DISTINTOS DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

4.3 CLAUSULA INDICE VARIABLE

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

4.4 CLAUSULA ACTOS DE AUTORIDAD

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

4.5 CLAUSULA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPITULO III, NUMERAL 2.8.1 DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

4.6 CLAUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPITULO III, NUMERAL 2.24 DE ESTA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR

PERDIDAS TOTALES QUE AFECTEN LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AJUSTE SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA SU DEMÉRITO POR USO Y SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE OTROS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, PERO NO SUPERIORES, NI DE MAYOR CAPACIDAD.

SI EL VALOR ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS, COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN.

4.7 CLAUSULA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, UNA VEZ CONOCIDA LA COBERTURA DEL SINIESTRO, REEMBOLSE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA.

SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES

5. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, POR CUALQUIER AMPARO, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
2. DOLO O CULPA GRAVE, ABUSO DE CONFIANZA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS,

ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; LA PARTICIPACIÓN COMO AUTOR O COMPLICE DEL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL; FALSEDAD Y ESTAFA.

3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA SEA ESTAGRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.
4. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, DETERIORO NORMAL, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL.
5. VIRUS INFORMÁTICO, TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.
6. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DE LABORES DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
7. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA"; LA IMPLOSIÓN.
8. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL

- SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
9. VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN Y LA COPROPIEDAD, EMBARGO, SEQUESTRO, SANCIONES CIVILES, HALLANAMIENTO, DECOMISO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DEMOLICIÓN Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
 10. DAÑO INHERENTE A LOS BIENES O A SUS PARTES POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, DEFECTO LATENTE; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER REEMPLAZADAS PERIÓDICAMENTE.
 11. HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.
 12. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
 13. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS.
 14. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PERDIDA DE MERCADO.
 15. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN, INDISPONIBILIDAD O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE.
 16. SAQUEO DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
 17. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
 18. DAÑOS OCASIONADOS POR ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES; REPARACIONES PROVISIONALES.
- 6. EXCLUSIONES POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS:**
1. AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
 2. JOYAS, RELOJES, PIELES, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
 3. MURALES, VITRALES Y OBRAS DE ARTE QUE FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN O DE SU DECORACIÓN.
 4. TÍTULOS VALORES, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS.
 5. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; VÍAS DE ACCESO, TERRENOS, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
 6. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.
 7. BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO; BIENES POR

LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.

8. ELEMENTOS EXPLOSIVOS, RADIATIVOS Y MERCANCÍAS AZAROSAS.
9. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL PREDIO ASEGURADO O A LA INTemperie.
10. PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DESHABITADOS Y/O SIN VIGILANCIA PERMANENTE.
11. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE NO HAYAN CULMINADO SU MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENAMIENTO.
12. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDOS O EN POZOS PROFUNDOS.
13. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMBIALES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FIETROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA. SALVO QUE EL DAÑO EN UNO DE ESTOS BIENES SEA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
14. EQUIPOS MÓVILES PORTÁTILES, Y DE ENTRETENIMIENTO INCLUIDOS: TODOS LOS TIPOS DE VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TIPO DE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, IPOD, IPAD, TODO TIPO DE CELULARES, MP3, MP4, NINTENDO DS, PSP, GPS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEO CÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, Y TODOS LOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO COMPUTADORES

PERSONALES.

15. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES (A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
16. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS DE ESTAMPAR, OBJETOS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS, TELAS Y TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA.
17. BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MAQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, FUSIBLES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE VIDA ÚTIL CORTA O EXPUESTO A RÁPIDO DESGASTE QUE SON UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
18. TORRES, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PÚBLICA, CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
19. ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN QUE NO SE HAYAN INCLUIDO EXPRESAMENTE; O QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.
20. CAJEROS AUTOMÁTICOS.

7. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS; COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, POR LOS AMPAROS BÁSICOS, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

7.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO

DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
2. PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, HURTO Y DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

7.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE

1. CUANDO EL INMUEBLE ASEGURADO HAYA SIDO EDIFICADO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES O REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO.
2. CUANDO NO SE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES EN EL INMUEBLE ASEGURADO.
3. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS PROVENGAN DE EVENTOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

7.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

1. GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DE PODER MILITAR.

2. LA PERDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE SERVICIO PÚBLICO)

3. LA PERDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.

4. LA PERDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR COHETES Y MISILES.

5. FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

6. TERRORISMO CIBERNÉTICO, VIRUS INFORMATIVO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.

7.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS

1. DAÑOS O ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES O CAMBIOS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO, NI LOS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS SEMEJANTES;

2. ROTURA COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS.

7.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. PERDIDA DE INGRESOS DE LA COPROPIEDAD POR CONCEPTOS DIFERENTES A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

2. CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y TERCEROS AFECTADOS, HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONSECUENCIAS DIFERENTES A LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y BAJO LA VIGENCIA DE LA MISMA.

7.6 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

1. LAS COBERTURAS DE PERDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.

2. CUANDO LA PERDIDA DE ARRENDAMIENTO PROVENGA DE UNA EDIFICACIÓN DIFERENTE A LA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

3. CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEA SUSCRITO CONCOMITANTE O POSTERIORMENTE A LA PERDIDA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

7.7 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CUANDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.

2. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

3. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO.

4. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, HURTO Y DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

7.8 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES

CUANDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, HURTO Y DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

2. QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.

7.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. EQUIPOS INSTALADOS EN: VEHÍCULOS, AERONAVES, NAVES FLUVIALES, MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.

2. EQUIPOS MÓVILES PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; EQUIPOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUIDOS TODOS LOS TIPOS DE VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TIPO DE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, IPOD, IPAD, TODO TIPO DE CELULARES, MP3, MP4, NINTENDO DS, PSP, GPS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEO CÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, Y TODOS LOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO COMPUTADORES PERSONALES O DE TRABAJO DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.

3. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL MOMENTO DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA O DEBA TENER CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

4. DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBE O DETERIORO CAUSADOS POR FUNCIONAMIENTO NORMAL O CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ADVERSAS.

5. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.